



RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL
N° 0058 -2021-ATU/DO-SSTR

Lima, 12 de abril de 2021

VISTOS:

Expediente N° E-247644-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020 y N° T-249282-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, la empresa **CORPORACIÓN ALELUYA S.A.C.**, solicitó la modificación de ficha técnica de la **Ruta IO76**, en la modalidad de modificación de recorrido y reducción de flota vehicular, y el Informe N° 050-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 26 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Ley, precisa que la ATU ostenta, entre otros, la competencia para promover, formular estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; y, otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas dentro del ámbito de su competencia;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, el Reglamento de la Ley); el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;



Que, asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, de fecha 21 de octubre de 2019, se resuelve establecer los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la ATU, de conformidad con lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF de la ATU), el cual establece en su artículo 46° que, la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; asimismo los literales e) y k) del artículo 91 del mismo cuerpo normativo establece que, la Subdirección antes indicada tiene como función, entre otras, mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia¹, respectivamente;

Que, al respecto el numeral 40 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1599-MML, define la “Modificación de Ficha Técnica” como el procedimiento de evaluación previa mediante el cual se realiza el cambio de uno o más datos técnicos contenidos en la ficha técnica² de una Ruta;

Que, por su parte el artículo 43° de la Ordenanza N° 1599-MML, establece que las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán solicitar la modificación de los datos contenidos en la Ficha Técnica de la Ruta autorizada, cumpliendo con las condiciones técnicas y requisitos documentales que serán establecidos a través de Resolución de Gerencia;

Que, a través del Expediente N° E-247644-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020 y N° T-249282-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, la empresa **CORPORACIÓN ALELUYA S.A.C. (en adelante, el administrado)** solicitó la modificación de ficha técnica de la **Ruta IO76** en la modalidad de modificación de recorrido en dos (02) tramos de su itinerario; asimismo, solicita reducir su flota siendo su propuesta de reducción a cuarenta (40) unidades vehiculares de tipología Ómnibus.

¹ En concordancia con lo establecido en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900 – Ley que aprueba crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao** establece que: (...) En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente (...).

² **Artículo 5.- Definiciones**

“(…) **22. Ficha Técnica.** - Es el documento que contiene el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar de manera eficiente, entre los que se encuentran: itinerario, distrito de origen, distrito final, flota requerida, flota operativa, flota de reserva, tipología vehicular, intervalo de paso, velocidad, longitud del recorrido, paradero inicial, paradero final, zona de estacionamiento, entre otros. La habilitación de una persona jurídica para prestar el servicio de transporte público regular de personas da origen al registro de la ficha técnica correspondiente en el Sistema Integrado de Transporte Urbano”.



Que, de la revisión de la documentación presentada, se observó que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el procedimiento administrativo 10.8 del Anexo I de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE³, respecto al procedimiento de Modificación de Ficha Técnica de la **Ruta IO76**, motivo por el cual corresponde evaluar técnica y legalmente la mencionada solicitud;

Que, de lo expuesto, cabe precisar que, esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 050-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 26 de marzo de 2021, en el cual concluye que la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta IO76** en la modalidad de modificación de recorrido es **factible** en el tramo de la propuesta (Distrito de la Victoria) y **no factible** en el tramo de la propuesta (Distrito de Jesús María) en base a los siguientes fundamentos:

- El administrado, propone modificar su itinerario en dos (02) tramos de su recorrido en ambos sentidos, dichas modificaciones corresponden a los distritos de **Jesús María y La Victoria**.
- La propuesta propone excluir: Av. Miroquezada “Ex. Av. Juan de Aliaga” (Tramo: Av. Faustino Sánchez Carrión – Ca. Tomas Ramsey, ambos sentidos), Av. Gregorio Escobedo (Tramo: Av. Faustino Sánchez Carrión – Ca. Huáscar, ambos sentidos), Av. Huiracocha (Tramo: Av. Gregorio Escobedo – Av. San Felipe, un sentido), Ca. Huáscar (Tramo: Av. San Felipe – Av. Gregorio Escobedo, un sentido), Av. San Felipe (Tramo: Av. Huiracocha – Av. Salaverry, ambos sentidos), Jr. Prolongación Huánuco (Tramo: Av. Jaime Bausate y Meza – Av. Isabel la católica, un sentido), Av. Isabel la católica (Tramo: Jr. Prolongación Huánuco – Jr. Prolongación Parinacochas, un sentido), Jr. Prolongación Parinacochas (Tramo: Av. Isabel la católica – Av. 28 de Julio, un sentido); Asimismo, propone incluir: Av. Faustino Sánchez Carrión (Tramo: Av. Gregorio Escobedo – Av. Salaverry, ambos sentidos), Av. Salaverry (Tramo: Av. Faustino Sánchez Carrión – Av. San Felipe, ambos sentidos), Jr. Prolongación Parinacocha (Tramo: Av. Jaime Bausate Meza – Av. Isabel la Católica, un sentido), Av. Isabel la Católica (Tramo: Jr. Prolongación Parinacocha – Jr. Prolongación Huánuco, un sentido), Jr. Prolongación Huánuco (Tramo: Av. Isabel la Católica – Av. 28 de Julio, un sentido), Av. 28 de Julio (Tramo: Jr. Prolongación Huánuco – Jr. Prolongación Parinacocha, un sentido).
- En cuanto a la superposición, cumple con presentar una similitud de recorrido con otra ruta autorizada menor o igual al 60% de superposición, considerando que a la fecha de evaluación no existe una superposición mayor a este porcentaje.
- De acuerdo a la inspección de campo realizada para la modificación de recorrido de la **Ruta IO76**, las vías a incluir presentan buen estado de conservación permitiendo el normal desplazamiento de los vehículos; en ese sentido, cumple con presentar mejores condiciones físico - operacionales para el servicio de transporte regular de pasajeros.
- En relación a la variación de recorrido, la modificación presenta una variación de 02.45% de su longitud total autorizada, por lo que cumple con no exceder el 20% de su



³ Texto Único de Procedimiento Administrativo de la ATU

⁴ (...) **10.8 Modificación de Ficha Técnica**

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, adjuntando:
2. Estudio Técnico sustentatorio en físico y digital, el cual deberá estar firmado por un ingeniero colegiado.
3. Para los casos de modificación de características técnicas, presentar plano de ruta actual y de la ruta propuesta a escala de 1:40,000 y estudio origen – destino, demanda de necesidad de viaje, tiempo de recorrido, flota requerida, itinerario y centros atractores de viaje, etc.
4. Pago de derecho de trámite.

longitud total de recorrido de la ruta autorizada, para los casos de ampliación de recorrido.

- Por lo tanto, de la evaluación respecto a la propuesta de modificación de recorrido de la **Ruta IO76**, presentado por el Administrado, cumple con la totalidad de requisitos técnicos que considera esta Subdirección en el tramo de la propuesta (Distrito de la Victoria); sin embargo, es importante señalar que un tramo de la propuesta (Distrito de Jesús María) influye con el Corredor Complementario N° 02, en base a ello se solicitó la opinión técnica del área correspondiente, señalando lo siguiente;
- Mediante Informe N° 015-2020-ATU/DO-SSTR-MIPC, se realizó el análisis técnico respecto a la solicitud de modificación de Ficha Técnica de la ruta convencional IO76, dentro del eje del Corredor Complementario N° 2 Javier Prado, el cual se concluyó la afectación, por las siguientes consideraciones:
 - Actualmente la ruta IO76 presenta similitud de recorrido (Superposición) con los servicios del Corredor Complementario Javier Prado 201, 202, 204 y 209 teniendo porcentajes de 22.31%, 17.81%, 19.19% y 12.25% respectivamente.
 - La propuesta de recorrido, operada por la Corporación Aleluya S.A.C., en la modalidad de modificación de recorrido, incrementará los porcentajes de similitud de recorrido (Superposición) con el eje de recorrido del Corredor Complementario N° 2 Javier Prado.
 - La propuesta de la Ruta IO76 presenta un recorrido lineal que se asemeja al recorrido del Corredor Complementario Javier Prado en el Tramo comprendido en la Av. La Marina y Av. Sánchez Carrión (Tramo: Av. Elmer Faucett – Av. Salaverry), afectando de manera directa la demanda del servicio llegando a producir pérdidas económicas.
- En ese sentido, de la evaluación técnica correspondiente, resulta **factible** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta IO76** en la modalidad de modificación de recorrido en el tramo de la propuesta (Distrito de la Victoria); sin embargo, **no factible** en el tramo de la propuesta (Distrito de Jesús María), presentado por la empresa **CORPORACIÓN ALELUYA S.A.C.**, de conformidad a lo detallado en la ficha técnica adjunta al Anexo N° 01 incluido en la presente resolución.



Que, en otro extremo de la presente solicitud, se advierte que, de la evaluación técnica en relación a la reducción de flota vehicular de la **Ruta IO76**, se concluye **factible en parte**, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

- Respecto a la propuesta de reducción de flota vehicular, corresponde precisar que, a la fecha de 03 de marzo del 2021 la **Ruta IO76** tiene una flota habilitada de treinta y cuatro (34) unidades vehiculares, el cual equivale al 52% de su flota requerida actual de sesenta y seis (66) unidades vehiculares; por lo que, la mencionada ruta se encuentra prestando el servicio de transporte público con menor capacidad de su flota requerida.
- Es preciso señalar que, para la evaluación de la solicitud del administrado, respecto al incremento de flota vehicular, se debería tener en cuenta los niveles de servicio que presenten las vías principales que conforman el recorrido autorizado

de la **Ruta IO76** comprendidas por los niveles de servicio A, B, C y D según el HCM (Highway Capacity Manual); sin embargo, por la situación atípica ocasionada por el virus denominado COVID-19 y teniendo en cuenta las restricciones señaladas por el Poder Ejecutivo, a razón del Estado de Emergencia Sanitaria; motivo por el cual, no corresponde la evaluación sobre este punto; toda vez que, resultaría impreciso el resultado de dicha evaluación durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria.

- Es oportuno precisar que, a través de la inspección de campo realizada por el personal de la SSTR, se verificó la demanda de pasajeros que atienda la **Ruta IO76** con la finalidad de evaluar la solicitud de reducción de la flota requerida de la mencionada ruta; en ese sentido, la recopilación de datos se efectuó sobre la base de un estudio de ocupación visual realizado en la **Av. Salaverry / Av. Edgardo Rebagliati**, en el Distrito de Jesús María (Sentido N-S y S-N).
- En relación a lo señalado anteriormente, de los datos obtenidos producto de la ocupación visual realizada por el personal de la Subdirección (donde se verificó tipología a microbús), se determinó que la máxima carga de pasajeros en la **Ruta IO76**, es de 140 pasajeros/hora/sentido (Sur - Norte), siendo el porcentaje de ocupación de 77%, en función a la demanda; en ese sentido, la mencionada ruta requiere operar con dieciocho (18) unidades vehiculares de tipología Ómnibus (operativa + reten), siendo inferior a su actual flota requerida de sesenta y seis (66) unidades vehiculares; por lo que, si corresponde reducir la flota de la citada ruta.
- Se debe advertir, que la flota requerida autorizada es de 66 unidades y el resultado del cálculo de la flota requerida por demanda resultó 18 unidades, presentando una brecha 48 unidades, con lo cual se evidencia que el factor de demanda para el cálculo reduce de manera considerable su flota, a fin de poder determinar una flota técnicamente operable se procederá a calcular la flota teórica conforme a los datos de la ficha técnica de la **Ruta IO76**.
- Por lo tanto, conforme a lo evaluado, se determinó que la **Ruta IO76** contemplaba una flota requerida autorizada de sesenta y seis (66) unidades vehiculares de tipología Ómnibus (establecida por la Municipalidad Provincial del Callao); sin embargo, realizado el recalcule de la flota con el kilometraje actual, dio como resultado que la flota para la Ruta IO76 es de sesenta (60) unidades vehiculares de tipología Ómnibus.
- En ese sentido, de la evaluación técnica correspondiente, resulta **factible en parte** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta IO76** en la modalidad de reducción de flota vehicular, presentado por la empresa **CORPORACIÓN ALELUYA S.A.C.**

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que esta Subdirección en atención a sus funciones establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el territorio de competencia de la ATU, considera pertinente declarar **procedente en parte** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta IO76**, en la modalidad de modificación de recorrido y reducción de la flota vehicular de la mencionada Ruta (el subrayado es nuestro);



Que, sin perjuicio de ello, en la medida que con la presente Resolución se modificarán los datos que actualmente están contenidos en las tarjetas de circulación que se emitieron para la presentación de servicio de transporte regular en la **Ruta IO76**, se indica que corresponde a la empresa **CORPORACIÓN ALELUYA S.A.C.**, solicite la emisión de nuevas Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la misma, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. **DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de modificación de la ficha técnica de la **Ruta IO76**, en la modalidad de modificación de recorrido y reducción de flota vehicular presentada por la empresa **CORPORACIÓN ALELUYA S.A.C.**, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 2º. **DISPONER** la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto al itinerario autorizado, conforme al Anexo N° 01 incluido en la presente resolución.

Artículo 3º. **EMITIR** las Tarjetas de Circulación o los documentos que haga las veces correspondientes a la **Ruta IO76**, para lo cual se debe cumplir con lo dispuesto en el procedimiento administrativo 10.1 del Anexo I, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE, en concordancia con las condiciones de acceso y permanencia establecidos en las normas vigentes, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada la presente, y el correspondiente pago de los derechos administrativos.

Artículo 4º. **INCORPORAR** el Informe N° 050-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 26 de marzo del 2021, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5º. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución, a la empresa **CORPORACIÓN ALELUYA S.A.C.**, como operadora de la **Ruta IO76**.

Artículo 6º. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MARCO ANTONIO VOYÉ VIZCARRA VELA
Subdirector de Servicios de Transporte Regular
de la Dirección de Operaciones
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU

ANEXO N° 01**ruta 1076**

Distrito de Origen : VENTANILLA

Distrito de Destino : LA VICTORIA

ITINERARIO IDA	ITINERARIO VUELTA
AV. A (VENTANILLA ALTA) AV. PEDRO BELTRAN AV. NESTOR GAMBETTA (CARRETERA VENTANILLA) AV. NESTOR GAMBETTA OV. 200 MILLAS AV. ELMER FAUCETT OV. AEROPUERTO AV. ELMER FAUCETT AV. DE LA MARINA AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION AV. MIROQUEZADA (EX. JUAN DE ALIAGA) AV. MIROQUEZADA (VUELTA EN "U" A LA ALTURA DE LA CA. TOMAS RAMSEY) AV. MIROQUEZADA (EX. AV JUAN DE ALIAGA) AV. GREGORIO ESCOBEDO AV. HIRACOA AV. SAN FELIPE AV. SALAVERRY PZA. JORGE CHAVEZ AV. 28 DE JULIO JR. JOSE GALVEZ AV. BAUZATE Y MEZA JR. PROLONG. PARINACOCHAS AV. ISABEL LA CATOLICA	JR. PROLONG. HUÁNUCO AV. 28 DE JULIO PZA. JORGE CHAVEZ AV. SALAVERRY AV. SAN FELIPE JR. HUASCAR AV. GREGORIO ESCOBEDO AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION AV. DE LA MARINA AV. ELMER FAUCETT OV. AEROPUERTO AV. ELMER FAUCETT OV. 200 MILLAS AV. NESTOR GAMBETTA AUTOPISTA VENTANILLA AV. PEDRO BELTRAN AV. A AMPLIACION VENTANILLA ALTA

**DATOS TÉCNICOS**

TIPO DE UNIDAD	: ÓMNIBUS	
CANTIDAD DE FLOTA	: OPERATIVA	57
	RETEN	03
	TOTAL	60
LONGITUD DE RECORRIDO	: IDA	40.07 Km
	VUELTA	39.37 Km
	TOTAL	79.44 Km
VELOCIDAD PROMEDIO	: 17 Km/h	
INTERVALO DE PASO	: 5 Min	
PARADERO INICIAL	: AV. A / AV. B - VENTANILLA	
PARADERO FINAL	: -----	
TERMINO DE MEDIA VUELTA	: AV. ISABEL LA CATOLICA / JR. PROLONG. HUÁNUCO – LA VICTORIA	
ESTACIONAMIENTO INICIAL	: -----	
ESTACIONAMIENTO FINAL	: -----	